

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 30 de Mayo de 1884 solicitó la Sucursal del Banco de Barcelona de la Delegación de Hacienda de la misma provincia que le prestase su auxilio para obtener que D. Pablo Miró, Recaudador que había sido de contribuciones del segundo partido de las Afueras de aquella capital, firmase la liquidación formada por aquellas oficinas, de la que aparecía alcanzado en la cantidad de 41.180 pesetas 8 céntimos, correspondiente al casco del pueblo de San Martín de Provensals, que había dejado de cargarse por un descuido del empleado que formó la liquidación; se le notificase la existencia de aquel crédito, y se le apercibiera de apremio en caso de no satisfacerlo:

Que habiendo acudido Miró á la Delegación de Hacienda con la solicitud de que se denegasen las pretensiones del Banco, después de varios trámites se despachó mandamiento de apremio contra el deudor, el cual solicitó de nuevo de la Delegación que suspendiese el procedimiento ejecutivo, fundado en que según las liquidaciones que tenía en su poder, y de las cuales presentó copia, había dado cuenta al Banco de su gestión como Recaudador de contribuciones y se encontraba solvente:

Que en providencia de 1.º de Agosto de 1884 resolvió la Delegación de Hacienda inhibirse del conocimiento del asunto en cuanto á la reclamación de Miró, por creer que correspondía á los Tribunales el conocimiento de las diferencias suscitadas entre él y el Banco con motivo de las liquidaciones de su gestión, y que no había lugar á suspender el apremio:

Que en virtud de esta resolución acudió D. Pablo Miró al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona con demanda en juicio declarativo contra D. Mariano Casí, representante de la Sucursal del Banco en aquella provincia, y D. José María Torres, Jefe de la Sección de Contribuciones en la misma Sucursal, solicitando que se les condenase á tener por justa y conforme la liquidación firmada entre ambas partes litigantes el 29 de Enero de aquel año, declarando que tenía satisfecho el importe del cargo del segundo trimestre de contribución correspondiente al año económico de 1883-1884, y que no adeudaba cantidad alguna al Banco por ningún concepto; á que cancelasen la escritura de fianza, y á que devolviesen el importe de los apremios cobrados, y al resarcimiento de daños y perjuicios; solicitando además por medio de otrosí que se ordenase á la Delegación de Hacienda que se suspendiese el apremio:

Que así lo acordó el Juez en 19 de Setiembre, exponiendo la Delegación en 25 del mismo mes que en 1.º de Agosto se había inhibido del conocimiento del asunto:

Que el Juez ordenó á la Delegación del Banco la suspensión del expediente de apremio, y habiendo acudido aquella oficina á la Delegación de Hacienda pidiendo que suscitase al Juzgado la oportuna competencia,

contestó la dicha Delegación que no podía acceder á la petición por haberse inhibido del conocimiento del asunto, no obstante lo cual participó al Juez que las peticiones para que se suspendiese el apremio debían dirigirlas á su Autoridad:

Que habiendo acudido el Juez á la Delegación para que suspendiese el tantas veces citado expediente de apremio, insistió aquélla en su negativa, exponiendo que aun cuando se había inhibido del conocimiento de la reclamación de Miró, no lo había hecho en el expediente de apremio, el cual no podía suspender:

Que durante estas contestaciones habían acudido al Juzgado los demandados solicitando la reposición de la providencia en que se mandó suspender el apremio, petición que fué denegada por el Juzgado y de cuya negativa apelaron aquéllos, siéndoles admitida la apelación en un solo efecto:

Que pasados los autos á la Audiencia el Gobernador de Barcelona requirió de inhibición á la Sala que conocía de ellos, fundado en que los procedimientos para cobrar los créditos á favor de la Hacienda ó sus subrogados son administrativos, citando el art. 88 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y los 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y el 133 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, y una Real orden de 29 de Noviembre de 1884:

Que sustanciado el incidente, la Sala dictó auto delarándose competente, fundada en que interin no se decidiera por los Tribunales si era ó no cierto el saldo en que el apremio se fundaba no podía éste llevarse á cabo; y en que esta declaración era de la competencia de los Tribunales ordinarios. Citaba la Sala el art. 88 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y las Reales órdenes de 29 de Abril de 1878 y 14 de Marzo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 88 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, tal como fué reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, según el cual, «si el débito que hubiese de perseguirse no interesara á la Hacienda pública, sino al Recaudador ó funcionario subrogado en los derechos de aquélla, la certificación de que trata el art. 4.º se expedirá bajo la responsabilidad del Recaudador ó funcionario á que interese, no entendiéndose en este caso el V.º B.º de la Autoridad económica de quien dependa sino como legalización de la firma que autoriza el certificado. La subrogación de derechos á que este artículo se refiere se entenderá tan sólo en cuanto al modo de proceder. Las cuestiones sobre interpretación de contratos sobre propiedad ó posesión de los bienes afectos por cualquier título á la responsabilidad que se persiga y sobre los vicios de nulidad deberán ventilarse ante los Tribunales ordinarios con arreglo al derecho común, suspendiendo la Administración su auxilio al subrogado en el momento en que los Tribunales lo determinen. El procedimiento administrativo que interesase á un subrogado en los derechos de la Hacienda terminará en todo caso con la adjudicación de fincas, sin que para el abono de diferencias entre el valor de la adjudicación y el del débito y demás consecuencias de la adjudicación pueda invocarse el art. 72 de la instrucción, ni otras prescripciones que las del derecho común; solamente si las fincas adjudicadas no cubriesen el débito total podría ampliarse la ejecución y continuarse por la vía administrativa hasta la realización total del descubierto.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda tiene por objeto decidir si la Autoridad judicial que conoce de unos autos sobre la eficacia de ciertas liquidaciones entre el Banco de España, subrogado de la Hacienda, y un Delegado suyo para la recaudación de contribuciones, tiene facultades para man-

dar suspender el apremio que en virtud de la subrogación sigue aquel establecimiento contra su dependiente:

2.º Que con arreglo al artículo transcrito, las cuestiones sobre propiedad ó posesión de los bienes afectos por cualquier título á la responsabilidad que se persigue sobre interpretación de los contratos y sobre nulidad deberán discutirse ante los Tribunales ordinarios, suspendiendo la Administración su auxilio al subrogado en el momento en que dichos Tribunales lo determinen:

3.º Que no se está, por consiguiente, en ninguno de los casos que la ley determina para que pueda suspenderse por los Tribunales el expediente de apremio, puesto que no se trata, como se ha alegado, de nulidad de las liquidaciones, y si sólo de que se tenga por justa la presentada por el demandante;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de si debe ó no suspenderse el procedimiento de apremio en el caso de que se trata corresponde á la Administración, sin perjuicio de que los Tribunales sigan conociendo de la demanda presentada por D. Pablo Miró sobre la eficacia de la liquidación presentada por el mismo.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Fráxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) con lo propuesto por la Dirección del personal de este Ministerio para proveer vacantes reglamentarias en las clases de terceros y cuartos Maquinistas de la Armada, se ha servido disponer que, conforme á las prescripciones que marca el Reglamento orgánico del cuerpo de Maquinistas de la Armada, se efectúen en las capitales de los Departamentos y Apostaderos exámenes de oposición para nombrar 25 terceros Maquinistas y 25 cuartos, distribuidos en aquéllos en proporción al número de examinados y aprobados en cada uno respecto del número total en cada clase. Es asimismo la voluntad de S. M. que los exámenes de referencia tengan lugar en el mes de Agosto del corriente año en el Apostadero de Filipinas, y en el mes de Setiembre siguiente en el Apostadero de la Habana y Departamentos de la Península.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1886.

BERANGER

Sr. Presidente del Centro técnico, facultativo y consultivo de Marina.

Artículos del reglamento de Maquinistas que deberán tener en cuenta los que soliciten las plazas á que se refiere la anterior Real orden.

ARTÍCULO 3.º

Las vacantes de cuartos Maquinistas se proveerán previo examen en el orden siguiente:

1.º Con los cuatro Maquinistas de los buques del comercio que cuenten como tales cinco meses de navegación efectiva á vapor, y dos años por lo menos de ejercer como Ayudantes con buena aptitud y aplicación.

2.º Con los Ayudantes de máquina de la Armada que lleven cuando menos dos años de ejercer esta clase eventual con aprovechamiento, y de ellos cinco meses de navegación efectiva al vapor.

3.º Con los operarios más acreditados de los talleres de maquinaria de los Arsenales del Estado que disfruten en el ajuste ó montaje el máximo jornal, exceptuándose los que hayan seguido el ajuste ó montaje en el taller ó á bordo de una máquina de vapor de 80 caballos por lo menos, á quienes se dispensará la circunstancia del mayor jornal si á juicio del Comandante de Ingenieros reúnen los conocimientos y aptitud necesaria para desempeñar las plazas de cuartos Maquinistas.

4.º Con los operarios procedentes de las fábricas ó talleres particulares del Reino ó del extranjero, siempre que acrediten haber trabajado en el ajuste y montaje de una máquina de vapor de la fuerza de 80 caballos nominales por lo menos, y que por su habilidad hayan llegado á obtener plazas de Capataces ó Contra maestros de los talleres.

5.º Con los segundos Maquinistas de los caminos de hierro que hayan ejercido como tales un año cuando menos, habiendo antes pasado por las clases de terceros Maquinistas, fogoneros y operarios del taller de máquinas.

ARTÍCULO 4.º

Las vacantes de terceros Maquinistas se proveerán asimismo, previo examen, y en igualdad de circunstancias, por el orden siguiente:

1.º Con los segundos Maquinistas de los buques del comercio que cuando menos hayan navegado seis meses en esta clase con cargo de máquina, ó un año en la misma clase subordinados. En uno y otro caso deberán haber navegado como terceros y cuartos Maquinistas tres años por lo menos entre las dos clases.

2.º Con los cuartos Maquinistas de la Armada que cuenten dos años de embarco como tales, de ellos cinco meses de navegación efectiva al vapor con aprovechamiento y mandando guardia.

3.º Con los que habiendo estado dos años en las clases de cabos y capataces de los talleres de maquinaria, ajuste y montaje de los Arsenales del Estado cuenten seis meses de práctica de mar en uno de los buques de vapor de la Armada.

4.º Con los delineadores de los talleres de máquinas de los Arsenales del Estado que, antes de obtener las plazas, hubiesen alcanzado por su habilidad de operarios uno de los jornales más elevados del taller de maquinaria, ajuste ó montaje.

5.º Con los Maquinistas de los caminos de hierro que hubiesen actuado como tales Maquinistas seis meses en la primera clase ó año y medio en la segunda, habiendo en una y otra pasado por las de terceros Maquinistas, operarios de taller y fogoneros.

ARTÍCULO 12.

Los Maquinistas de cualquier clase que ingresen definitivamente en el Cuerpo de los de la Armada quedan desde luego obligados tácitamente á servir en él cuando menos ocho años consecutivos, y además cuatro en la última de las clases á que asciendan; en la inteligencia de que sin llenar este requisito no podrán obtener nunca su separación.

De los exámenes.

ARTÍCULO 16.

Los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada, y una vez admitidos en él para pasar de una clase á la inmediata superior, versarán sobre las materias siguientes:

- 1.º Aritmética.
- 2.º Geometría.
- 3.º Nociones de Geometría descriptiva.
- 4.º Nociones de Física y Mecánica.
- 5.º Máquinas de vapor aplicadas á la navegación.

La extensión con que deberán exigirse estas materias será la marcada en el programa anejo á este reglamento.

Sufrirán además los candidatos un examen práctico en los talleres de las factorías de los Arsenales ó á bordo de un buque de vapor, ó en los dos puntos sucesivamente, según la Junta de exámenes lo crea conveniente en vista de los recursos que ofrezca el Arsenal donde se verifique, y tendrá por objeto asegurarse de que los aspirantes saben:

1.º La manera de disponer el carbón en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficie, la evacuación, la alimentación, el uso y manejo de los salinómetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas; hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las incrustaciones salinas y depósitos que se forman en el interior de las mismas; limpiar y esmerilar tubos, válvulas y grifos; empaquetar, hacer bien una junta y una cajeta de empaquetado; limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas.

2.º Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de las máquinas; regular la introducción del vapor en los cilindros y la inyección en el condensador.

3.º Hacer uso de la expansión; el manejo del indicador de Watt, y llevar el diario ó cuaderno de vapor.

4.º Hacer un croquis acotado de una de las piezas ó órganos sencillos de una máquina ó caldera, como por ejemplo, un grifo, una válvula, una chumacera, un balancín, una barra de conexión, una puerta de entrada de los hornos, etc.

5.º Hacer un croquis acotado de un órgano ó pieza compuesta de una máquina, como por ejemplo, un émbolo con su barra completa, una caja de válvulas, una bomba de aire ó una alimenticia, el aparato de mover á mano, etc.; debiendo además hacer por el croquis citado un plano exacto de modo que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

6.º Hacer uno ó varios croquis acotados de una caldera completa, de la máquina auxiliar para la alimentación, ó del conjunto de las máquinas; debiendo, como en el caso anterior, trasladar en limpio y con arreglo á escala los croquis acotados.

7.º Los oficios de herrero y calderero lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, unir dos piezas á calda, poner un remache ó un parche en una caldera ó chimenea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo ú otros ejercicios análogos.

8.º Ajustar con perfección una superficie plana chumacera ó luchadero de eje, válvula, grifo, etc.

9.º Ajustar, centrar y nivelar con perfección una pieza cualquiera ú órgano de una máquina de vapor.

ARTÍCULO 18.

Los exámenes para cuartos Maquinistas, cualquiera que sea la procedencia de los candidatos, versarán sobre Aritmética, con la extensión que se fija en el programa y sobre los ejercicios prácticos 1.º, 2.º, 4.º, 7.º y 8.º del art. 16.

ARTÍCULO 19.

Los exámenes para terceros Maquinistas versarán en la parte teórica sobre las materias y con la extensión que marca el programa, y en la parte práctica sobre los ejercicios 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º y 8.º del mismo artículo.

ARTÍCULO 24.

Los aspirantes á examen de ingreso en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada, ó los que ya perteneciendo á él reúnan los requisitos necesarios para pasar de una clase á otra, dirigirán sus solicitudes documentadas, en el primer caso directamente al Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, y en el segundo por conducto del Comandante de Ingenieros si estuviesen desembarcados, ó por el Comandante del buque respectivo en el caso contrario.

ARTÍCULO 26.

Todos los que por primera vez aspiren á ingresar en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada acompañarán á sus solicitudes la fe de bautismo y un certificado de buena vida y costumbres, y además los siguientes documentos.

Los operarios de los Arsenales ó de establecimientos del Gobierno un certificado expedido por el Jefe del Detall, con el visto bueno del Comandante de Ingenieros ó Director del establecimiento, haciendo constar la conducta y aptitud del interesado, el jornal que disfrute en el taller, el tiempo de servicio en el mismo y el máximo jornal que se abone.

Los operarios de las factorías particulares un certificado del Jefe del taller, con el visto bueno del Director del establecimiento ó Compañía á que éste corresponda, en que se acrediten las mismas circunstancias de aptitud, conducta y jornal que se expresan anteriormente.

Los fogoneros que hayan navegado en buques del Estado certificados de los primeros Maquinistas de los mismos, visados por sus Comandantes, en que conste la aptitud, aplicación y conducta de los interesados, y además la correspondiente libreta que justifique el tiempo de embarco.

Los fogoneros particulares documentos que acrediten los mismos extremos, reemplazando las libretas por certificados de los Capitanes de los buques en que hayan navegado, visados por los Comandantes de Marina.

Los Maquinistas ó Ayudantes de máquina que hayan servido en buques del Estado certificaciones de los primeros Maquinistas, visadas por los Comandantes á cuyas órdenes

hayán estado; en las que acrediten su buena aptitud para el servicio, celo, vigilancia, economía del combustible y demás efectos del cargo de la máquina. Además de dicho certificado presentarán otro expedido por los Comandantes de los buques para acreditar el tiempo de mar, la subordinación y concepto que les hayan merecido.

Los Maquinistas y Ayudantes de máquina de los buques del comercio acreditarán los mismos extremos que los anteriores, debiendo estar las certificaciones que expidan los Capitanes respectivos visadas por los Comandantes de Marina de las provincias ó Capitanes de puerto.

Los Maquinistas empleados en talleres ó fábricas particulares certificarán de los Jefes de los talleres donde hubiesen trabajado, visadas por el Director del establecimiento ó Compañía á que pertenezcan, en que se acredite el destino, conducta, aptitud, tiempo de servicio y aplicación del interesado.

ARTÍCULO 27.

Los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos, con presencia de las instancias documentadas, dispondrán que por los facultativos que al efecto designen sean reconocidos los interesados cuando por primera vez aspiren á ingresar en el servicio, ó cuando estando ya en él convenga cerciorarse de su aptitud física para continuar en el desempeño activo de su profesión. Cubierto este requisito dispondrán que se verifiquen los exámenes en el respectivo Arsenal con las formalidades establecidas.

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen teórico de los que aspiren á las plazas expresadas.

PARA CUARTOS MAQUINISTAS

Aritmética.

Numeración hablada y escrita.
Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

Máquinas de vapor.

Prensaestopas.

Manejo de las máquinas.

Modo de encender los hornos y de llevar los fuegos. Sitio de los hornos donde debe echarse el carbón.

Modo de limpiar los hornos y las parrillas, sacar las cenizas y las escorias. Limpiar los tubos de las calderas mientras funcionan. Evitar la entrada del aire frío.

Purgar las máquinas. Manejo de las llaves de purga. Mover á mano la máquina. Echar á andar. Estando la máquina en movimiento moderar su marcha ó acelerarla. Pararla. Cuidado que exigen las máquinas en movimiento. Recalentamientos que ocurren. Lubricación.

Conservación de las máquinas y medios de reparar las averías que puedan ocurrir en ellas.

Colocar en una caldera un remache. Un parche. Cambiar una plancha. Un estay. Un tubo.

PARA TERCEROS MAQUINISTAS

Las materias de las clases anteriores, y además las siguientes:

Aritmética.

Fraciones ordinarias ó quebrados.—Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

Fraciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones decimales.

Reducción de un quebrado ó fracción ordinaria á fracción decimal.

Sistema métrico.

Medidas lineales.—Superficiales y cúbicas.

Equivalencia de las principales medidas y pesos de Castilla expresadas en las del sistema métrico, y en medidas y pesos ingleses.

Geometría.

Definiciones.

De las líneas y ángulos que forman.
Triángulos.
Polígonos.
Escala.
Relación de la circunferencia al diámetro.
Medida de los ángulos.
Área del triángulo.
Idem del rectángulo.
Idem de un polígono.
Idem de un círculo.

Máquinas de vapor.

Descripción detallada de la máquina de uno de los buques en que haya navegado.—Descripción detallada de las calderas tubulares.—Parte ocupada por el agua.—Cámara de vapor.—Tubos de hierro.—Tubos de latón.—Disposición de unos y otros.—Medios de unirlos á las placas de frente y de espalda.

Disposición de los hornos.—Hogares.—Ceniceros.—Parrillas.—Cajas de fuego.—Cajas de humo.—Puertas de entrada.—Puertas de registro.—Puertas de los hornos.—Puertas de los tubos y ceniceros.—Disposición de los estays y tirantes.

Válvulas atmosféricas.—Llaves de prueba ó indicadores del nivel de agua de las calderas.—Tubos del vapor, de alimentación, de extracción, de purga, de superficie y para activar el tiro de la chimenea de desahogo del vapor.

Chimeneas.—Chimenea de telescopio.—Aparato para moverla y vientos para asegurarla.—Chaqueta de la chimenea.

Del cilindro.—Orificios ó registros para la entrada y salida del vapor.—Cubierta del cilindro.—Válvulas de escape.—Llaves de purga.

Válvulas de distribución, con su caja.
Émbolo.—Empaquetados metálicos.—Unión de la barra con el émbolo.

Condensador.—Orificios ó registros para la inyección.—Válvulas de pie y de descarga.—Llaves ó válvulas de purga.—Tubos de descarga.

Válvulas de Kingston.
Bomba de aire.—Bomba alimenticia.—Bomba de achique.

Armazones y piezas de distancia en las máquinas de trank.—Mesa en las máquinas oscilantes.—Columnas y cruces de San Andrés en las de balancín.

Eje de los cigüeñales.—Unión con las demás piezas de eje, y de éstas entre sí.

Barra de conexión.—Unión de la barra de conexión con el eje de cigüeñales, según los diferentes sistemas de máquinas.

Excentricas.—Barras y zunchos de las excentricas.—Aparato para echar á andar.—Sector Stephenson.—Aparato para mover á mano.

Chumaceras principales y bronceas.
Descripción de las ruedas de paletas fijas, y modo de fijar éstas en los radios.

Montaje de las máquinas á bordo.

Fracción de los mastics.—Colocación de las piezas sueltas.

Manejo de las máquinas.

Carbones que comunmente usa la Marina en sus buques.—Colocación del carbón sobre las parrillas.—Espesor de la capa de carbón.—Casos en que conviene mojarlo.

Modo de prevenir en lo posible la adherencia de las sales del agua del mar en las calderas.—Uso é indicaciones del salinómetro.—Extracciones continuas ó purgas de superficie.—Extracciones periódicas.—Disminución de la temperatura del agua de las calderas por efecto de las extracciones.—Precauciones que conviene adoptar antes y después de la extracción.

Causas del aumento ó disminución de presión en las calderas.—Descenso de la presión del vapor en la caldera por bajo de la atmósfera.—Precauciones que deben adoptarse en este caso.

Descenso repentino del nivel del agua en las calderas, y precauciones que deben tomarse cuando ocurra.

Manejo de las válvulas de seguridad, y precauciones que deben tomarse para abrirlas.

Supresión de la acción de una ó más calderas.—Medios que se emplean para hacerlo simultánea ó aisladamente.

Escapes que se presentan á veces en las calderas, y sus consecuencias en las extracciones y alimentación de las mismas.—Tapar un tubo que se ha roto.—Escapes en la tubería.

Precauciones que deben tomarse con los vientos de las chimeneas cuando se encienden los hornos.—Limpieza interior de las mismas.

Precauciones que deben tomarse cuando se apagan los fuegos.

Conservación de las máquinas y medios de reparar las averías que puedan ocurrir en ellas.

Medios que deben emplearse para la mejor conservación de las calderas.—Extracción de las incrustaciones salinas que se adhieren á sus fondos y costados.—Necesidad de mantener perfectamente seco el interior de las calderas y medio de conseguirlo.

Ruptura de los hidrómetros ó indicadores del nivel de agua.—Caso en que se obstruye uno de sus extremos.

Modo de asegurar las chimeneas y precauciones que deben tomarse cuando se pierdan.

Pruebas en frío que se hacen con las calderas, Madrid 19 de Marzo de 1886.—El Director del personal José Maymó.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con la propuesta hecha por esa Dirección general, se ha servido nombrar á D. Manuel Galindo y Pérez Delegado de la misma para los efectos de ensayar, bajo las inmediatas órdenes de dicho Centro directivo, un nuevo sistema práctico de contabilidad de la Hacienda de las provincias y de los pueblos; entendiéndose este nombramiento como una Comisión honorífica y gratuita.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Administración local.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Vicente Llavori y Pons reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado sorteable en el segundo reemplazo de 1885 por el cupo de Oliva á Francisco Martínez Llavori, nieto del recurrente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por Vicente Llavori y Pons contra el fallo de la Comisión provincial de Valencia, que revocando el del Ayuntamiento de Oliva declaró soldado sorteable á Francisco Martínez Llavori en el segundo reemplazo de 1885:

El Ayuntamiento estimó la excepción alegada por el referido mozo en concepto de nieto único que mantiene á su abuelo pobre y sexagenario.

Apelado este acuerdo fué revocado por la Comisión provincial, porque habiendo quedado huérfano el mozo en 10 de Abril de 1879, no debía entenderse que el abuelo lo ha criado y educado.

Vistas las disposiciones contenidas en los números 5.º y 7.º del art. 69, y reglas 1.ª, 3.ª, 8.ª y 12 del art. 70 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

Y considerando que las excepciones de que trata el precitado art. 69 no han de aplicarse á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo, y que conforme á este principio de interpretación estricta en que se funda la ley, aunque en la misma no se define que se entienda por «haber criado y educado al mozo» es justo el fallo de la Comisión provincial, pues parece que se requiere que el nieto haya quedado huérfano dentro del más corto periodo de su infancia para que los sacrificios del abuelo, en suplencia y continuación de la potestad paterna, le hagan acreedor á los consiguientes beneficios, debiendo, por tanto, resolverse el caso por analogía con lo dispuesto respecto á la persona que cria y educa al expósito, que debe haberle conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribución alguna, opina la Sección que procede confirmar el fallo apelado, sirviendo esta disposición como regla general para las excepciones que en lo sucesivo se funden en la misma causa.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la REINA (Q. D. G.),

Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar la traslación á la cátedra de Higiene privada y pública vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza sin que se haya presentado aspirante alguno;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar la traslación á la cátedra de Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago sin que se haya presentado aspirante alguno;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Fernando Aramburu por el donativo de ejemplares de su obra titulada *Examen microscópico del trigo y de la harina* con destino á las Bibliotecas populares, y que se haga público por medio de la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á D. Mateo Pérez y González por el donativo de varios ejemplares de todas las obras que ha publicado hasta el día con destino á las Bibliotecas populares, y que se publique en la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares que con esta fecha se remiten al Director general de Administración militar para que puedan pasar á recogerlas los interesados, mediante el pago de los derechos reglamentarios que habrán de verificar en el término de dos meses siguientes á esta inserción en la GACETA oficial, después de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no los hubieran satisfecho.

D. Manuel Alcalá del Olmo, Abogado, hoy residente en esta Corte, cédula de Cruz de segunda clase del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales, libre de gastos.

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

Infantería.

Al Teniente Coronel D. Alejandro Teresa y Barcala empleo de Coronel por Real orden de 8 de Marzo de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Comandante D. Emilio Zarracina y Useros empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Francisco Ramos Izquierdo y Castañeda, D. Andrés Somoza y Díaz, D. Ricardo García y Sánchez, D. Manuel Pozo y Montero, D. Agustín Andreu y Brunet, Don Blas Rodríguez Mesa, D. Manuel de Miguel y Salazar, D. Pedro de Aja y Abascal, D. Gustavo Noguerol y Herrero, D. Luis Aranda y Miura, D. Gabino Aranda y Miura, D. Luis Fernández y Sartorius, D. Gregorio Portela y Sánchez, D. Celestino Menéndez y Díaz y D. Eduardo Texeira y Montagut empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. José Gallego Pacheco, D. Donato Díez Díez, D. Narciso Fonsdeviela Jiménez, D. Jenaro Conde Bragado, D. José Acosta Oliver, D. Casimiro López Arrojo, D. José Silva Castaño, D. Antonio Caruncho Fernández, D. José Elías Ruiz, D. Pascual Tierz Ciria, D. Marcos Mariscal Redondo y D. Juan Oñate Fernández empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Enrique Tresande Bucán, D. Rafael Verger Roca, D. Rafael Guin Martínez, D. Raimundo Martín Acebedo, D. Manuel Delgado Alvarez, D. José Gómez Luna, D. Tomás Tegeiro Brabo, D. Felipe del Cerro Arrohte, D. Teodosio Vega Tabarés y D. Gabriel Vallespín Peris empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Rafael García Pomo, D. Julián Labarra Quirós y D. Julián Martínez García empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Escala de reserva de Infantería.

Al Capitán D. Manuel Rodríguez Quiroga empleo de Comandante por Real orden de 8 de Marzo de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Alférez D. José Rodríguez Lorenze empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Francisco Barrachina Larraga empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Caballería.

Al Comandante, Capitán D. Eusebio Cascajares Frana empleo de Comandante por Real orden de 10 de Marzo de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

A los Capitanes, Tenientes D. Manuel Morante Gutiérrez, D. Francisco Burillo Vitalles y D. Angel Alarcón Verdú empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al Teniente, Alférez D. Félix Benito Martín empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Enrique Villalobos Perales, D. Rafael del Pino Vigo y D. Sixto Terroba Rubio empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al segundo Profesor Veterinario D. Bernardo Gómez Mingo empleo de primer Profesor Veterinario por id. id., en virtud de id. id.

Artillería.

A los Tenientes D. Arturo Querol Olmedilla y D. Joaquín Casaldueiro Marín empleo de Capitán por Real orden de 11 de Marzo de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

Guardia civil.

A los Alféreces D. Ramón Serapio Otero, D. Pedro Rodríguez y Valiente y D. Leandro Sánchez Baena empleo de Teniente por Real orden de 5 de Marzo de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

A los sargentos primeros D. Manuel Tomé y Tomé y Don Antonio del Río y Caballero empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

Clero castrense.

Al Capellán, de término, D. Pedro Fargarel y Esteban empleo de Capellán mayor por Real orden de 5 de Marzo de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Administración militar.

Al Oficial primero D. Rafael Quevedo y Medina grado de Comisario de guerra de segunda por Real orden de 3 de Febrero de 1886, en recompensa á la obra de que es autor, titulada *Industrias textiles*.

Artillería.

Al Comandante de Ejército, Capitán D. Estanislao Guíu y Martín grado de Teniente Coronel por Real orden de 10 de Marzo de 1886, en recompensa al primer plazo del Profesorado.

Al Capitán D. Waldo Rexach y Medina grado de Comandante por id. id., en id. id.

Sanidad militar.

Al Médico primero D. José Palao y Gómez grado de Médico mayor por Real orden de 10 de Marzo de 1886, en recompensa á sus servicios durante la última epidemia cólica en Albacete.

Madrid 18 de Marzo de 1886.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Subsecretaría.**

Se halla vacante, por promoción de D. Alberto Blanco, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Avila. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en

el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por promoción de D. Máximo Palacios, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de San Clemente. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Julio Merino, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Huesca. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el artículo 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por promoción de D. Manuel Sambricio, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Castellón de la Plana. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por promoción de D. Manuel Bellos, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tremp, que ha de proveerse conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio último; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 12 días.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por renuncia de D. Camilo Cómas que la servía interinamente, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, que ha de proveerse conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio último; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 12 días.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por promoción de D. Diego de Mena, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Húercal Overa, que ha de proveerse conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio último; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 12 días.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Antonio Rodríguez, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Linares, que ha de proveerse conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio último; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 12 días.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Adolfo González, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Poitevedra, que ha de proveerse conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio último; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 12 días.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 del corriente mes mandando segregar la villa de Yanguas y lugares de su antigua comunidad del Registro de la propiedad de Agreda, y agregarle al de Soria, esta Dirección general ha dictado, entre otras, las disposiciones siguientes:

El Registrador de Agreda entregará los libros, documentos y demás antecedentes correspondientes al pueblo de Yanguas y lugares de su antigua comunidad, después de cerrados los primeros en la forma que se dirá, y previa la formación de un inventario que exprese:

El número y clase de los libros que se entreguen.
Copia literal de la diligencia de cierre.

El número y clase de los demás documentos y antecedentes que se entreguen.

La fecha de la entrega.
Este inventario se extenderá por duplicado; firmarán ambos ejemplares el Registrador y el Juez delegado, y quedará uno de ellos en el Registro de Agreda, remitiendo el otro, con los libros y papeles de su referencia, al Registrador de Soria.

El cierre de los libros correspondientes al pueblo de Yanguas y lugares de su antigua comunidad se verificará el día 30 de Abril próximo; y si no pudiere terminarse, se habilitarán las horas necesarias del mismo día y de los siguientes, aunque sean feriados.

Desde el día señalado para practicar la diligencia indicada no se hará en los libros de dichos Ayuntamientos ninguna operación, ni se admitirá ningún documento que se presente á inscripción referente á los mismos pueblos, y en su lugar se presentarán en el Registro de Soria.

Los documentos que presentados anteriormente se hallaren pendientes de despacho en dicho día, serán entregados al Registrador de Soria para que proceda conforme á la ley Hipotecaria y su reglamento.

A ellos acompañará el de Agreda copia literal y certificada de todos los asientos del Diario que tengan por objeto fincas situadas en los referidos términos municipales, relativos á documentos presentados en los 30 días útiles anteriores al de la diligencia de cierre.

Inmediatamente que el Registrador de Soria tenga en su poder los libros, documentos y antecedentes del pueblo de Yanguas y lugares de su antigua comunidad, le pondrá en conocimiento de esta Dirección general, manifestando además el tiempo que necesitare para adicionar los Indices.

Si por no tener terminados los Indices, ó por no haber recibido los libros, no pudiese inscribir definitivamente dentro del plazo señalado en el art. 16 del reglamento, procederá con arreglo al art. 42, núm. 8.º de la ley Hipotecaria.

Los recursos gubernativos contra la negativa del Registrador de Agreda á inscribir documentos relativos al pueblo de Yanguas y lugares de su comunidad se presentarán al Juez delegado de Soria, al cual se remitirán también los que se hallen pendientes en la actualidad.

La prohibición impuesta al Registrador de Agreda de admitir documentos á inscripción después del día señalado para el cierre de los libros, se entiende sin perjuicio de las facultades que puedan corresponderle como Liquidador Recaudador del impuesto de trasmisión de bienes y derechos reales, cuyas facultades continuará ejerciendo con sujeción á las leyes, decretos, órdenes vigentes y las instrucciones que reciba de las Autoridades de Hacienda.

Lo que se anuncia en la GACETA para que llegue á conocimiento de los interesados en la inscripción de documentos relativos á fincas situadas en el término de la villa de Yanguas y lugares de su antigua comunidad, los cuales sólo podrán presentarse en el Registro de Agreda hasta el día 30 de Abril próximo; debiendo serlo desde dicho día en el Registro de Soria, á cuya circunscripción territorial quedará definitivamente agregado el referido pueblo.

Madrid 18 de Marzo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Avila y la de Béjar se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Avila y Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 14.500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Avila á la de Béjar y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Avila y la de Béjar, de la provincia de Salamanca.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Avila á la de Béjar, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas 15 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Salamanca.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Avila ó en la de Salamanca.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los háberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Febrero de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Salas y la de Luarca se verificará por el

orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que a continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Salas y Lluarca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 3 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1873, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *optima legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 4.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Salas á la de Lluarca y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Salas y la de Lluarca, de la provincia de Oviedo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Salas á la de Lluarca, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas 20 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades, vencidas en la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tónica, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario

variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Febrero de 1886.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 236 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad y los supernumerarios y auxiliares de la misma que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1886.—El Director general, J. Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad y los supernumerarios y auxiliares de la misma que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1886.—El Director general, J. Calleja.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo central.

día 20

Carrús detenidos por falta de franqueto ó dirección en este día.

- Núm. 228 Antonio Díaz.—Pol.
- 229 Andrés Punet.—San Martín.
- 230 Ana Millán.—Barcelona.
- 231 Ceferino Sarro.—Pedrezuelo.

- Núm. 232 Dolores Enriquez.—Salces.
- 233 Fermín Villa.—Salcedillo.
- 234 José M. Rivero.—Sevilla.
- 235 José Miquel.—Canals.
- 236 Juana Rodríguez.—Los Palacios.
- 237 Mateo Moreno.—Viso.
- 238 María Duarte.—Véjer.
- 239 Pedro Casavera.—Vallecas.
- 240 Prudencio Villalón.—Ponferrada.
- 241 Teresa Pérez.—Belmonte.

Madrid 21 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

día 20

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
S. Juan Puerto.	Antonio Gamero.—Costanilla de Santa Teresa, núm. 2.
Barcelona.	Borrón.—Sin señas.
Cádiz.	José Cortis.—Hortaleza, 17.
Petersburg.	Marqués Casa-Fuerte, Diputado Cortes (ausente).
Tuy.	José Calderón Ferneso.—Sin señas.
E. Sevilla Córdoba.	Alvillo.—Idem.
Jaén.	José García Velasco.—San Pedro Mártir, 11.
Lérida.	José Doz.—Santa Bárbara, 7.
Lluarca.	José Cermuda.—Prado, 12.
Irún.	Calahorra.—Soldado, 11.
Coruña.	Excmo. Sr. D. José de Moya.—Jacometrezo, 56, tercero.
Burgos.	Raimundo Arechavaleta.—S. Bernardo, 37, principal.
S. Sebastián.	Möller.—Sin señas.
<i>Oeste.</i>	
Málaga.	Manuel Sanahuja.—Convento Calatrava.
Archena.	C. Fernández.—Embajadores, 56, bajo.
<i>Norte.</i>	
Cuevas.	Antonio Abellán.—Leganitos, 22, y Monte Esquinza, 7.
Gibraltar.	Velasco.—Velaude, 21, cuarto tercero derecha.
<i>E. Mediodía.</i>	
Coruña.	José de Moya.—Comercio, 56, tercero.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 21 de Marzo de 1886.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.	489	197	686	298.832
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.	67	23	90	24.964
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.	76	14	90	22.822
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.	30	9	39	7.097
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.	36	14	70	14.562
TOTALES.	708	257	965	366.197

PAGOS

(EN LOS DÍAS 19, 20 Y 21 DE MARZO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.	169	233	402	213.879

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Marqués de Santa Marta.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Somoancho.—Marqués de Bárbolea.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Matías López.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.—D. Mariano de la Torre y Roldán.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Carlos Cuñado y D. Mariano Ruiz, Administrador económico y Jefe de Intervención que fueron respectivamente en la provincia de Salamanca, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de frutos por Propiedades y Derechos del Estado de la referida provincia, correspondiente al mes de Julio de 1880; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1886.—Manuel Tomás. 3834—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador general que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha renta, correspondiente al mes de Enero de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—Manuel Tomás. 3833—M—1

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Colmenar, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 11 de Marzo de 1886.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—2170

SEVILLA

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1863 con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Sevilla 8 de Marzo de 1886.—E. Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—2134

Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS

Este Tribunal, por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Francisco López Arias, natural de Cártama, de 36 años de edad, hijo de Antonio y Rafaela, soltero, jornalero, y residente últimamente en la Línea de la Concepción, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, para la celebración del juicio oral en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Pablo Matías Fernández.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Algeciras á 18 de Febrero de 1886.—Por mandato del Tribunal, el Secretario, Juan Infante. J—2109

ALICANTE

D. Ramón Revest y Martínez, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente, y en cumplimiento de lo acordado por dicha Sección en causa que se instruye por el delito de atentado á la Autoridad contra Felipe Escribá Escribá, cuya filiación y señas personales se expresan á continuación, se cita, llama y emplaza al mismo, de ignorado paradero, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en las cárceles de esta capital en calidad de preso; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar órdenes á los individuos de la policía judicial y á los del benemérito cuerpo de la Guardia civil para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido procesado, y caso de ser habido se servirán disponer su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de esta Audiencia con las seguridades convenientes.

Dada en Alicante á 4.º de Marzo de 1886.—Ramón Revest.—El Secretario de la Sección, José Baleriola.

Filiación y señas personales del procesado.

Felipe Escribá Escribá, hijo de Francisco y Rosa, de 32 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Lórccha, sin instrucción, estatura regular, color moreno, ojos negros, barba cerrada, pelo negro, nariz y boca regulares; viste pantalón de algodón á rayas, faja negra, camisa de color, sombrero negro y alpargatas. J—2078

ALMERÍA

D. Carlos Halcón y Mendoza, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Isidoro Sánchez Carrillo, natural de Tijola, vecino de Alaudia, partido de Sorbas, provincia de Almería, hijo de José y de Juana, casado, de 34 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, boca ídem, barba poblada, cara oval, color trigueño, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación en la GACETA, se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición del Tribunal para celebración del juicio oral en la causa que con otro consorte se le sigue sobre asesinato frustrado; con prevención de que si no comparece lo parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad de dicho procesado á disposición de este Tribunal.

Dada en Almería á 3 de Marzo de 1886.—Carlos Halcón.—Por mandato de S. S., Manuel Ros. J—2101

HUELVA

En nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, el Sr. D. Manuel Castro Teijeiro, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia.

Cito, llamo y emplazo á Ricardo Fernández Sevillano, alias Cafetero, natural y vecino de Cortegana, y cuyo actual paradero se ignora, soltero, jornalero, de 24 años de edad y de las señas personales que á continuación se indican, procesado en causa sobre lesiones á Manuel Sánchez, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala que presido con objeto de ser citado al acto del juicio oral suspenso indefinidamente en dicha causa; pues si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Encargo el mismo tiempo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel pública de esta capital y á disposición de la mencionada Sala de justicia.

Dado en Huelva á 6 de Marzo de 1886.—Manuel Castro Teijeiro.—Por orden de S. S., Miguel Osuna.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, boca y cara regulares, barba poca, color trigueño; viste pantalón de verano listado, blusa de hilo á cuadros y zapatos blancos de becerro. J—2132

En nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, el Sr. D. Francisco Pinós y Quintana, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huelva.

Por la presente, y á virtud de auto dictado por la Sección primera de esta Audiencia con fecha 5 del actual en el rollo de la causa instruida en el Juzgado de Valverde del Camino contra Antonio Camino Zamorano por disparo de arma de fuego y lesiones, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, que es natural de Corte Pinto, en Portugal, y vecino de Minas de Riotinto, soltero, jornalero, de 21 años de edad y de las señas personales que á continuación se expresan, para que en el improrrogable término de 15 días comparezca ante la Sala que presido con objeto de estar presente en el acto del juicio oral que debe celebrarse en dicho procedimiento; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del referido procesado, cuya prisión se halla decretada, poniéndolo en caso de ser habido en la cárcel de esta capital y á disposición de la mencionada Sala de justicia.

Dada en Huelva á 8 de Marzo de 1886.—Francisco Pinós.—Por disposición de S. S., Miguel Osuna.

Señas del procesado.

Estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, y viste pobremente al uso del país según su clase. J—2133

JÁTIVA

La Audiencia de lo criminal de Játiva, y en su nombre el Presidente D. Francisco Dechent.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María de la Estrilla Sillol Ferrándiz, hija de Francisco y de Antonia, de 45 años de edad, natural de Vistabella, partido judicial de Nules, vecina de Barcelona, habitante calle de Cerdeña, núm. 91, entresuelo, primera puerta, casada, de estatura baja, cara redonda, pelo castaño con alguna cana, ojos pardos, nariz y boca regulares, vistiendo á estilo de las señoras del país; y á D. Francisco Javier Espinosa Monfar, hijo de Tomás y de Mariana, natural de Lérida, vecino de Barcelona, habitante en la misma casa que la anterior, de 63 años, viudo, empleado cesante, de estatura regular, pelo claro y canoso, lo

mismo que el bigote, nariz y boca regulares, ojos pardos, viste el estilo de los caballeros del país, para que comparezcan en este Tribunal dentro de 40 días; bajo apercibimiento de declararles rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así está acordado en la causa que se instruye contra los mismos por el delito de hurto.

Dada en Játiva á 6 de Marzo de 1886.—Francisco Dechent.—Por su mandato, el Secretario, Juan Saval. J—2134

La Audiencia de lo criminal de Játiva, y en su nombre el Presidente D. Francisco Dechent.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tomás y Domingo, hijo de Miguel y de María Inés, natural y vecino de esta ciudad, de 37 años de edad, viudo, soguero, conocido por Arsenit, de estatura baja, delgado, ojos y pelo negros, nariz chata, boca grande, y cerrado de barba, para que comparezca dentro de 40 días en este Tribunal; bajo apercibimiento de declararles rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar, pues así está acordado en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa.

Dada en Játiva á 6 de Marzo de 1886.—Francisco Dechent.—Por su mandato, el Secretario, Juan Saval. J—2130

PONTEVEDRA

D. Ramón Portela Vidal, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á los procesados Ricardo Quintela y Soto, hijo de Ramón y Josefa, natural de Brandáriz, en el término municipal de Carbia, soltero, de 49 años de edad, que sabe leer y escribir, y á Ramón Quintela Pampín, de igual vecindad, hijo de Santiago y de Ramona, de 20 años de edad, también soltero, los dos del partido judicial de Lalín, para que dentro del término de 40 días comparezcan ante la Sección segunda de esta Audiencia á fin de que con su presencia puedan tener efecto las sesiones del juicio oral en causa que contra los mismos se sustancia sobre lesiones graves á Paulino Tato; previniéndoles que si no lo hiciesen ó no fueren habidos les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Pontevedra á 6 de Marzo de 1886.—Ramón Portela.—De orden de S. S., José Blanco García, Secretario. J—2171

VÉLEZ MÁLAGA

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente requisitoria, y á virtud de proveído dictado por la Sala en el día 27 de Febrero anterior se cita, llama y emplaza á Ramón Artacho Gallardo, alias Pollogallo, natural y vecino de Cuevas Bajas, hijo de Ramón y de María, casado, de 41 años de edad, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos melados, barba poblada y afeitada, cara oval, viste á uso del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo pende sobre hurto de un mulo.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la detención del dicho Ramón Artacho Gallardo, y caso de conseguirlo, lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Vélez Málaga á 2 de Marzo de 1886.—Juan Vázquez.—Por mandato de S. S., Indalecio Villamor. J—2102

Juzgados militares.

MADRID

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Quintana y su esposa Saturnina Caballero de España, vecinos de esta Corte y que se ignora su domicilio, para que en el término de 30 días comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, número 42, con el objeto de prestar una declaración en un interrogatorio.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta Corte.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1886.—Heliodoro Moncada. 3487—M

Ignorándose el domicilio de los padres del cabo segundo del regimiento infantería de Andalucía Julio Mora Luengo, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de 40 días se presenten en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha, de diez á doce de la mañana.

Madrid 24 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos. 3494—M

D. Heliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito á la Sra. Doña Benita Sanjurjo y Páu, esposa que fué del difunto Capitán de infantería D. Arturo Matabal Cándido, para que en

el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, piso tercero centro, con el objeto de que pueda evacuar un exhorto, como presunta heredera del citado Capitán.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte.

Dado en Madrid á 26 de Febrero de 1886.—Heliodoro Moncada. 3489—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente á declarar en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, en el término de 10 días, al Comandante retirado de infantería D. Antonio Lodre y Barba, con objeto de evacuar un interrogatorio procedente de Cuba.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3493—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, en el término de 10 días al obrero de segunda de la sección Escuela de Administración militar José María Casar, hijo de Francisco y de María, natural de Alicante, por el delito de primera deserción verificada el 18 de Enero próximo pasado desde el cuartel de los Docks, hallándose acusado de hurto de prendas; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Marzo de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3495—M

D. Luis Elio y Magallón, Comandante, Capitán, Ayudante del segundo batallón del segundo regimiento de zapadores minadores y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado educando de banda de la primera compañía del citado batallón y regimiento Alfredo Almézuza por el delito de deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días se presente en el cuartel de la Montaña de esta Corte á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA OFICIAL de esta Corte y en el *Boletín oficial* de la citada provincia.

Dado en Madrid á 3 de Marzo de 1886.—Luis Elio. 3496—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en Derecho civil y canónico y Fiscal de la Capitanía general.

Siendo precisa la presentación en esta Fiscalía de José Núñez Los, cabo que fué del primer batallón del regimiento infantería de la Reina del Ejército de Cuba, y no teniendo conocimiento de su residencia actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo al expresado individuo por tercer edicto para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha; y de no presentarse se le seguirán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo de 1886.—Juan de Ceballos. 3491—M

D. Rafael de Piquer y Morales, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Garelano, núm. 45.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria seguida por deserción contra el soldado de la primera compañía de este batallón Antonio Cruz Ortiz, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Gil de esta plaza, donde se halla acuartelado el regimiento, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá causa en rebeldía y será juzgado en su día por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios públicos de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1886.—Rafael de Piquer. 3497—M

SAN FERNANDO

D. Juan Herrero Sánchez, Teniente, Ayudante, Fiscal del batallón de reserva núm. 1 del cuerpo de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Puerto Real, provincia de Cádiz, donde se hallaba el soldado de la segunda compañía del batallón de reserva núm. 1 Antonio Castro Mata, á quien estoy sumariando por haber cambiado de residencia sin la competente autorización;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por

primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se sustanciará la causa en rebeldía.

San Fernando 3 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Juan Herrero.—El Escribano, Manuel Romero. 3304—M

D. José María Pery y Garzón, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada y auxiliar de la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando.

Habiéndose fugado de la cárcel de esta ciudad el paisano Antonio García Gay, hijo de José y de Manuela, natural del Puerto de Santa María, de oficio marinero, y de 19 años de edad, á quien instruyo causa de orden superior por el delito de robo de 2.250 pesetas á bordo de un buque mercante en la bahía de Gibraltar;

Usando de la jurisdicción que la Reina nuestra Señora, Regente del Reino, tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón al dicho García Gay, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Dado en San Fernando á 11 de Marzo de 1886.—José M. Pery.—Francisco Lozano, Secretario. 3546—M

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Eduardo Montojo y Saleado, Capitán de navío de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán de este puerto.

Hago saber que hallándose vacante la Asesoría de esta provincia marítima por renuncia del que la desempeñaba, los Sres. Letrados que deseen obtenerla presentarán sus instancias documentadas en esta Comandancia en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Sanlúcar de Barrameda 11 de Marzo de 1886.—Eduardo Montojo. 3303—M

SANTANDER

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de este distrito y plaza de Santander.

Hallándome sumariando al sustituto para Ultramar Salvador Girat López, hijo de Fructuoso y de Lucía, natural de Ezcaray, provincia de Logroño, acusado del delito de deserción; é ignorándose en la actualidad su paradero, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, Medio, 25, tercero, á prestar sus descargos; y de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren su captura, y de conseguirlo, le pongan á disposición de este Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 24 de Febrero de 1886.—Enrique Gallego. 3305—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza de Santander.

Hago saber que encontrándome sumariando por el delito de deserción al sustituto para Ultramar Luis Alvarez Somoza, hijo de Gregorio y de Vicenta, natural de Rioseco, provincia de Valladolid, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 720 milímetros, seña particular una cicatriz semicircular en el labio inferior lado derecho, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, Medio, 25, tercero, con el fin de prestar su indagatoria y descargo; y de no hacerlo así será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, procuren su captura, y de conseguirlo le pongan á disposición del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza, todo en uso de las facultades que me confiere S. M. en sus Reales Ordenanzas.

Santander 3 de Marzo de 1886.—Enrique Gallego. 3306—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal nombrado para formar el oportuno expediente en averiguación de los herederos del sargento primero que fué del arma de Caballería del Ejército de Cuba D. Angel O'Ryan Gómez.

Hago saber que debiendo prestar declaración en el mencionado expediente el hermano del finado llamado D. José, vecino que era de Madrid en 1884, natural de Sevilla, ignorándose en la actualidad su paradero, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, Medio, 25, tercero, por sí ó segunda persona, ó bien de razón de su domicilio para los efectos que procedan.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles y militares y sus agentes, procuren indagar el paradero del mencionado señor, y lo pongan en conocimiento del actual-

rio, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 3 de Marzo de 1886.—Enrique Gallego. 3307—M

SEVILLA

D. Policarpo Cebrián Marroquí, Teniente graduado, Alférez Abanderado del batallón cazadores de Cataluña, núm. 4.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía de este batallón Melchor de la Concepción Reyes, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción llevada á cabo el día 16 del presente mes y año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención situada en el cuartel del Carmen, donde deberá presentarse dentro de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se le juzgará en rebeldía y será juzgado en Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en los *Boletines* de las provincias de Sevilla y Huelva y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Sevilla á 23 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Policarpo Cebrián. 3510—M

D. Rafael Rodríguez Riera, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Sevilla, núm. 31, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida al soldado destinado á Ultramar José González y Rodríguez por el delito de haberse fugado siendo conducido en el tran desde esta plaza á Cádiz para su embarque, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, Mendoza Ríos, número 5, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín* de la provincia. Sevilla 2 de Marzo de 1886.—Rafael Rodríguez. 3511—M

D. Emilio Ormaechea y Goicoechea, Coronel, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavia, número 50.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnición el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Manuel González López, natural de Moguer, provincia de Huelva, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 4 de Marzo de 1886.—Emilio de Ormaechea. 3508—M

D. Hipólito Bormas y Alvarez, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnición el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento José Pérez Márquez, natural de Níjar, provincia de Almería, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Sevilla 4 de Marzo de 1886.—Hipólito Bormas. 3509—M

SORIA

D. Fausto Estévez García, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe principal del expresado Cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el cabo primero de este batallón Joaquín López Pujol por el delito de deserción, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder á los cargos que en la citada sumaria le resultan; pues de no verificarlo se hará acreedor á la pena marcada por la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Soria á 3 de Marzo de 1886.—Fausto Estévez. 3513—M

VALLADOLID

D. Isaac Sanz Gómez, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Valladolid, núm. 101, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto destinado á los Ejércitos de Ultramar Eduardo Alba Hernández, natural de Castrojaque, de esta provincia, hijo de Prudencio y de Eustaquia, á quien estoy sumariando por haber faltado á la concentración para su embarque, que debió verificarse el día 12 de Febrero último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el local que ocupan las oficinas del mencionado batallón, sito en la plaza de los Leones de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara por rebeldía.

Valladolid 10 de Marzo de 1886.—Isaac Sanz. 3532—M

VITORIA

D. Enrique Calderón y Jordán, Comandante graduado, Capitán Ayudante, y Fiscal del batallón cazadores de Llerena, número 11.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de esta batallón Mariano Palós Novés, natural de Huesca, quinto por el cupo de su pueblo perteneciente al reemplazo de 1885, y contra quien instruyo sumario por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Vitoria 2 de Marzo de 1886.—Enrique Calderón 3514—M

Juzgado de primera instancia.

ALBAIDA

D. Cristóbal Girónes y Puerto, Juez de primera instancia de la villa y partido de Albaida.

Hago saber que en 31 de Mayo de 1883 cesó por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Luis Casanová y Albarracín, quien lo había desempeñado antes en el distrito de Gaudín, provincia de Málaga; y con dicho motivo, en virtud de petición deducida por el interesado, anuncio el referido cese, y cito por quinta vez á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el expresado Registrador por consecuencia de las gestiones que practicó en el ejercicio de su cargo, para que la presenten en el respectivo Juzgado dentro de los seis meses siguientes al de la publicación de este edicto; pues de no hacerlo le será devuelta la fianza que á sus resultados prestó.

Dado en Albaida á 2 de Marzo de 1886.—Cristóbal Girónes.—Eduardo Lassala. J—2079

ALBURQUERQUE

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de varias alhajas de oro, cuyas señas se expresan al final, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren si fueran sospechosas y no justifiquen legalmente su adquisición, las cuales fueron robadas en la madrugada del día 28 de Febrero último, de la casa habitación de D. Marcelino Barco Pérez, vecino de San Vicente de Alcántara.

Dada en Alburquerque á 3 de Marzo de 1886.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Damián Julián.

Señas de las alhajas de oro.

Tres pares de pendientes filigrana, figura de herradura, de cinco á seis adarmes.

Dos pares de id. de racimo, de dos adarmes.

Otro par de id. portugués, forma de bola y á la perezosa, de cuatro adarmes.

Otro par portugués, de siete adarmes.

Otro de calabaza en ocho piernas, de nueve adarmes.

Tres botones portugueses para camisas, de un adarme.

Una gargantilla de cuentas filigranadas, de seis adarmes.

Otra id., de cuatro adarmes.

Otra id., de siete adarmes con cuentas desiguales.

Un lazo de filigrana, de seis adarmes.

Tres cruces portuguesas, de tres adarmes cada una.

Un cubierto de plata pequeño.

Una cadena, de seis adarmes.

Una ventera esmaltada, de dos adarmes.

Un corazón, de dos adarmes.

Algunos pedazos de oro para fundir de piezas viejas, y algunos otros en bruto. J—2135

AGUILAR

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Juan Pulido González, de esta naturaleza y vecindad, soltero, albañil, de estatura regular, con la vista un poco torcida, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Sevilla en causa que

se le siguió en este Juzgado por lesiones á su convecino José Cañete Leiva; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía pública, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), procedan á la busca de dicho individuo, y siendo habido lo detengan y remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Aguilar á 4 de Marzo de 1886.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., Joaquín de Heredia y Crespo. J—2138

ALGECIRAS

D. Joaquín J. Miciano y Miciano, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Santos González, natural y vecino de Coín, casado, arriero, de 29 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á la práctica de diligencia de reconocimiento en causa que instruyo por delito de contrabando contra José Gómez Anaya; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Algeciras á 8 de Marzo de 1886.—Licenciado Joaquín J. Miciano.—Por García, Manuel Pérez. J—2155

ALHAMA

D. Francisco Trescastro Díaz, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, al conocido por Andrés Valero, vecino de Nerja, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se sigue sobre hurto de cabras á Joaquín Urbano, vecino de Nerja; en la inteligencia que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 2 de Marzo de 1886.—Francisco Trescastro.—Por su mandado, Licenciado Francisco Calvo. J—2103

ALICANTE

D. José María Alfonso, Juez interino de instrucción de Alicante.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Enriquez y Mauri, natural y vecino de esta ciudad, casado, marino, de 31 años de edad, para que dentro del plazo de 15 días comparezca ante el Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo sobre defraudación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Alicante á 4.º de Marzo de 1886.—José María de Alfonso.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. J—2136

ALMANSA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á un desconocido que á las cinco de la tarde del 23 de Febrero próximo pasado robó á Felipe Daban Escobar, carretero, vecino de Albuete, residente en Pozo Cañada, la cantidad de 120 pesetas, disparándole también dos tiros, que uno le produjo una herida en la cabeza, y cuyo suceso ocurrió en la carretera de Ocaña á Alicante en ocasión de pasar con su carro por las inmediaciones de las cascas de campo sitas en este término denominadas Torre Chica y Casa de Pina, para que dentro del plazo de 10 días, contados desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del referido desconocido, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habido se sirvan ponerle con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido y á disposición del Juzgado á los efectos que procedan.

Dado en Almansa á 9 de Marzo de 1886.—Joaquín Alonso.—Por mandado de S. S., Teodoro Cid.

Señas del desconocido.

Estatura alta, recio, bien formado, color moreno, pelo y barba castaño claro, ésta sin afeitarse, pero recortada; ojos grandes, buen mozo; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño color ceniza, botas de color de correal con suela de alpargata. J—2137

ARACENA

D. Faustino Físcer Boado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Julián García, cuyo segundo apellido y circunstancias se ignoran, trabajador que ha sido en la sección correspondiente á Almonaster de la línea férrea de Zafra á Huelva, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Francisco Borja Calvo por disparo de arma de fuego y lesiones á Fausto Hernández Castro; apercibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á ley y orden. J—2139

Dado en Aracena á 2 de Marzo de 1886.—Faustino Físcer Boado.—Por Rodríguez, José Sánchez. J—2139

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Diego Piña García, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á José Cabrera Cuitado, natural de Arriate, provincia de Málaga, de profesión vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que les resultan en causa que se le instruye por estafa á Fidel Tubío Patiño, vecino de Jerez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Cabrera Cuitado, y caso de ser habido será conducido á estas cárceles con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera á 2 de Marzo de 1886.—Diego J. Piña.—Por su mandado, Antonio Sierra. J—2080

D. Diego J. Piña García, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los rematados por este Juzgado en causa por el delito de hurto Francisco Heredia Vargas, de 40 años, tratante, viudo, con cuatro hijos, natural de Algeciras, vecino de Villamartin, y Rafaela Moreno Jiménez, natural de esta ciudad de Arcos, vecina de Prado del Rey, de 35 años, viuda, tiene tres hijos, y ambos sin instrucción, para que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de que puedan extinguir la pena que les ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de Jerez en la causa al principio citada; apercibidos que de no comparecer en el expresado término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos rematados, y habidos que sean serán puestos á disposición de este dicho Juzgado en la cárcel pública por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos de la Frontera á 5 de Marzo de 1886.—Diego J. Piña.—Por su mandado, B. S. Porrúa. J—2140

AYORA

D. Antonio Aguilar y García, Juez de instrucción de la villa de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Mariano Martínez y Martínez, natural de Chelva, vecino que dijo ser de Valencia, domiciliado calle del Auriel, núm. 30, viudo, empleado cesante, que en el mes de Diciembre último se hallaba en la villa de Jalance, de este partido judicial, recaudando el impuesto de cédulas personales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre fraudes y exacciones ilegales; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto, requiero y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que caso de adquirir noticia del paradero de dicho procesado D. Mariano Martínez y Martínez, lo comuniquen á este Juzgado á los consiguientes efectos.

Dada en Ayora á 9 de Marzo de 1886.—Antonio Aguilar.—Por mandado de S. S., Bartolomé Ortega. J—2141

BAEZA

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Félix Fernández Córdova, natural de Zafarraya y vecino de Granada, cuyas señas al final se expresan, si en el acto no presta fianza personal por valor de 2.000 pesetas; quedando autorizadas competentemente para llevar á efecto la prisión del referido contra quien se sigue causa en este Juzgado con otros consortes sobre robo de caballerías, así como también para ratificar dicha prisión dentro del término marcado por la ley, ofreciendo este Juzgado hacer lo propio cuando requerido sea.

A la vez llamo, cito y emplazo al Félix Fernández Córdova con objeto de que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de ser notificado del auto dictado en la causa anteriormente expresada, declarando terminado el sumario, y á ser emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Lbeda, adonde debe remitirse el proceso; apercibido que de no realizarlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 3 de Marzo de 1886.—Felipe Pozzi.—El Secretario, Enrique Olmedo.

Señas.

Estatura regular, color moreno, barba poblada y con bigote, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, color moreno, sin otra particular. J—2146

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza a un tal Eduardo Altaba, de 23 á 25 años de edad, soltero, peluquero, natural del pueblo de Las Parras, y cuyas señas personales son: estatura baja y grueso, cabello y bigote negros, cara ovalada, color moreno; viste pantalón y garibaldina de lana color oscuro, y alpargatas, é ignorándose su paradero actual, para que dentro de 10 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo sobre homicidio por imprudencia temeraria de la joven Balbina Fernando; apercibiéndole si no compareciere con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la captura de dicho procesado y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 2 de Marzo de 1886.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., y por D. Vicente Jaime, José M. Florenza. J—2104

BARCELONA—PALACIO

D. León Bonel, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jorge Alejandro Dufour, soltero, de 22 años de edad, natural de Lyon (Francia), cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca de rejas adentro en la cárcel de esta capital en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en su caso á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 2 de Marzo de 1886.—León Bonel.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot. J—2081

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente, y en méritos de las diligencias de cumplimiento de condena impuesta á Miguel Lleonart y Nart en méritos de la causa que sobre estafa se le seguía se cita, llama y emplaza al expresado Miguel Lleonart y Nart, de 18 años, soltero, cochero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de cumplir la pena que por S. E. la Sala de lo criminal le ha sido impuesta en la referida causa; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Además encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura del expresado Miguel Lleonart y Nart, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1886.—León Bonel.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano. J—2142

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Cid y Rigola, conocido por Marusiño, soltero, carretero, de 19 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á Francisco Graell; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Miguel Cid y Rigola, poniéndolo en las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 4 de Marzo de 1886.—León Bonel.—Por mandado de S. S., Francisco de Solá, Escribano. J—2143

BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de Barcelona.

Por la presente requisitoria se llama á un sujeto conocido por Joaquín Pérez para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, se personen en las cárceles de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la captura de dicho sujeto, y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Febrero de 1886.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., José María Guardiola. J—2082

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de San Beltrán de esta ciudad, y encargado accidentalmente del despacho del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López Gisbert, natural de Barcelona, de 18 años de edad, soltero, sillerero y vecino de la misma, para que comparezca en este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia en sumaria que me hallo instruyendo contra el expresado por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José López, y caso de ser habido, sea conducido á las cárceles nacionales á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 24 de Febrero de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., Miguel G. Mariño. J—2083

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Medel Barrera, hijo de Bonifacio y de María, natural de Paradas, en la provincia de Sevilla, de 46 años, casado, cesante, que tenía su domicilio en la calle de Jardines, núm. 24, principal, para que en término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado en virtud de la causa criminal que contra él y otros se instruye por juegos prohibidos; y se le apercibe que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, encargando á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del referido procesado Celestino Medel Barrera, y si fuese habido, le conduzcan á la cárcel celular de esta Corte comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Febrero de 1886.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos. J—2109

MADRID—CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquina Majolero y Orejón, hija de Vicente y de Regina, natural de Arganda del Rey, de 17 años de edad, soltera, cigarrera, que ha vivido en la calle de Mira el Sol, núm. 8, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa criminal que se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la Joaquina Majolero Orejón, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de su sexo de esta Corte y á mi disposición en clase de detenida comunicada.

Dada en Madrid á 11 de Febrero de 1886.—Miguel Calzas y Sáinz.—El Secretario, Aniceto de la Roca. J—2092

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez y Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Paulino Cubells y Teixero, Abogado del colegio de esta Corte, soltero, de 37 años, de estatura alta, color bueno, barba y cabello rubios, corto de vista, cara larga, ojos azules, que viste gabán largo oscuro y sombrero de copa, y á Doña María Barbona Campos y Olmo, viuda, de 48 años, que se titula tía del anterior, de estatura alta, bastante gruesa y tiene la boca torcida, los cuales han vivido en la calle de Santa Catalina, número 3, entresuelo, y en el pretil de los Consejos, núm. 5, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado ó en las respectivas cárceles de esta Corte, en virtud de auto de prisión dictado contra los mismos por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que se les sigue por falsificación de un documento público y otros delitos; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de mencionados sujetos, poniéndolos en las cárceles respectivas á disposición de este Juzgado.

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—José Domínguez y Herráiz.—Por su mandado, Ezequiel Arizmendi. J—2110

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado del distrito del Congreso se llama á D. Enrique Domingo Triep, mayor de edad, vecino de esta Corte, en la calle de Santa María, núm. 14, segundo, dedicado al comercio, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la querrela contra el mismo por estafa, promovida por D. Regino Rodríguez Bendas.

Madrid 1.º de Marzo de 1886.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. J—2112

D. José Domínguez Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente se llama á Ignacio Rubio y Jaime, de 17 años de edad, soltero, estudiante, natural de Soria, hijo de

Evaristo y de Matilde, siendo sus señas personales las siguientes: estatura alta, delgado, sin pelo de barba, pelo rubio, color moreno; y viste con traje de americana de color, gorra de seda negra ó sombrero hongo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días se presente en referidos Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por hurto.

En su virtud, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición de referido Ignacio Rubio y Jaime.

Dada en Madrid á 2 de Marzo de 1886.—José Domínguez Herráiz.—Por su mandado, Fernando Mengibar. J—2093

D. José Domínguez Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á D. Manuel Vela, cuyo actual paradero se ignora, que ha vivido últimamente en Aranjuez, donde ha estado de Médico, dedicándose á enfermedades de los ojos, procesado por tentativa de estafa, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, se personen en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de recibirle indagatoria; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si averiguasen el paradero de dicho procesado procedan á su captura y conducción á la prisión celular á mi disposición.

Madrid 3 de Marzo de 1886.—José Domínguez Herráiz.—Por su mandado, Rafael Valdivieso. J—2113

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fe que en diligencias que se practican en este Juzgado y por ante mí para la busca y captura de Juan Correa Cabeza, se expidió la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Correa Cabeza, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 26 años de edad, soldado de la reserva de Marina de esta provincia, de estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, cerrado de barba, nariz y boca regulares, cara oval, color moreno, habitante en el corralón de Puerta de Hierro del barrio del Bulto, núm. 16, para que en el término de 10 días, siguientes á la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre atentado; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que habido remitirán á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 8 de Febrero de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 25 de Febrero de 1886.—Antonio Díaz y Díaz. J—205

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Doy fe que en diligencias que en este Juzgado y por ante mí se siguen para la busca y comparecencia de los testigos Francisco Estévez Pérez y Antonio Castaño Borrás, se ha expedido el siguiente edicto:

«D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Francisco Estévez Pérez, de 38 años de edad, casado, natural de Mecina Fondales, empleado que fué de consumos en 1880, y habitante calle de la Bolsa número 12, y á Antonio Castaño Borrás, de 39 años, casado, empleado de consumos en la misma fecha, y que habitó en el paseo Seden, núm. 5, para que en el término de 10 días, siguientes á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, para la práctica de diligencias en causa criminal sobre atentado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 8 de Febrero de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.

El edicto inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 25 de Febrero de 1886.—Antonio Díaz y Díaz. J—204

MATARÓ

D. Francisco de Paula Renart, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que pende en este Juzgado sobre expendición de moneda falsa contra Francisco Segura y otra, se cita, llama y emplaza á una mujer cuyo nombre se ignora, alta de estatura, joven, que el día

21. del actual estuvo en esta ciudad é iba bien vestida, con una bata con botones de nácar grandes y pañuelo en la cabeza con flores, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 12 días; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que hubiere lugar si no lo verificare.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de la mencionada mujer, cuyas señas quedan indicadas.

Dado en Mataró á 28 de Febrero de 1886.—Francisco de Paula Renart.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano.

J—2050

MONFORTE DE LEMOS

D. Mariano Ulla Focinos de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte de Lemos y su partido, en la provincia de Lugo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Bernabé da Vila, conocido por Carreira da Mil y Vázquez, de 47 años de edad, viudo, negociante en cueros, natural de Santiago de Francos, vecino de Ginzo de Limia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á sufrir la pena de seis meses de arresto mayor que le fué impuesta por consecuencia de causa fermada contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias á conseguir la captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de Monforte de Lemos á 27 de Febrero de 1886.—Mariano Ulla Focinos.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

J—2051

MONTEFRÍO

D. Juan Martínez y Marín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan y Matías Demetrio, de nacionalidad húngara, y á Juan y Esteban Blanco, de nacionalidad griega, de oficio caldereros ambulantes, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignora; á dos gitanos que sirvieron de corredores en el trato de un caballo que el húngaro Juan Demetrio compró en Córdoba el día 25 de Agosto último, de cuyos gitanos sólo constan las señas personales de uno de ellos, y las cuales se expresan al final; á Francisco Pérez Capilla, que dice ser vecino de Pinos Puente, provincia de Granada, y cuyas demás circunstancias y señas que constan del mismo se expresan á continuación, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cadiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Granada, Jaén y Murcia, se presenten en este Juzgado los húngaros, griegos y gitanos de Córdoba á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye sobre robo de caballerías á Pedro Centeno Pérez, vecino de esta villa, y el Francisco Pérez Capilla para responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de mencionados sujetos y ponerlos á mi disposición.

Dada en Montefrío á 23 de Febrero de 1886.—Juan Martínez.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de uno de los gitanos de Córdoba.

Estatura alta, de regulares carnes, de unos 30 años de edad, con varias cicatrices en la cara, llamando la atención una que tiene en la barba; y vestía traje de pantalón y americana de tela de mezcla oscura.

Señas de Francisco Pérez Capilla.

Estatura regular, de 30 á 35 años, delgado, pómulos salientes, barba afeitada, la nariz aguilena, inclinada suavemente á un lado; y vestía traje de algodón claro, casi blanco, zapatos de becerro blancos, usados, y sombrero hongo aplemado oscuro.

J—2027

MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Romero Zires, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Linares Vilches, natural de Granada, de 30 años de edad, casado con Francisca Quero, dedicado al comercio, al que se le extendió certificado acreditando su nacionalidad española por el Cónsul de España en Orán con fecha 4.º de Setiembre del 84, cuyo sujeto en término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personará en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á contestar á los cargos que le resultan, en causa que se le instruye sobre robo.

Al propio tiempo ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Juan Linares Vilches en caso de que en él coincidan las señas de ser, de estatura regular, más bien alto que bajo, moreno, pintado de viruelas, afeitado, que representa tener unos 40 años, robusto, conocido por Juan el Pintado, que habla el andaluz, y si no coincidieren estas señas se manifestará á este Juzgado cuál sea

la residencia del indicado Vilches; usando también el que ha de ser condeudo americana y sombrero de ala ancha y el nombre de Juan Martínez Santos.

Dada en Murcia á 23 de Febrero de 1886.—Manuel Romero.—El actuario, Valentín Solano.

J—1036

NÁJERA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, con fecha 22 de los corrientes en el sumario que en el mismo se instruye de oficio por varios abusos é informalidades cometidos en la sustanciación de diversos juicios, se cita y llama por este edicto á Andrés Rueda Neila, casado, mayor de edad, vecino que fué de Aaguiano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Nájera 23 de Febrero de 1886.—El actuario, José Merino.

J—2052

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Domingo González, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en la causa pendiente en el mismo Juzgado y por mi oficio contra Anaeto Santero Rodríguez por hurto de un pañuelo mantón en la casa posada de Segundo Potenciano, vecino de Casatejada, se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Anaeto Santero Rodríguez, natural y vecino de Cadalso de los Vidrios, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle un emplazamiento acordado en la causa que se instruye en su contra en dicho Juzgado por hurto de un pañuelo mantón en la casa posada de Segundo Potenciano, vecino de Casatejada; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navalmoral de la Mata á 1.º de Marzo de 1886.—Antonio Campesino y Berrocal.—Ante mí, Domingo González.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalmoral de la Mata á 1.º de Marzo de 1886.—Domingo González.

J—2028

OLIVENZA

El Sr. D. José María Boza y Vargas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el día de hoy ha dictado auto declarando terminado el sumario que en este Juzgado se sigue por hurto de dos esquilones y dos colibres contra Manuel Méndez, el que se encuentra ausente y declarado rebelde, mandándose en dicho auto que se notifique y emplazase por medio de la oportuna cédula á dicho individuo, para que en término de 10 días que marca la ley comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Badajoz; parándole por su no comparecencia el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, extendiendo la presente que firmo en Olivenza á 25 de Febrero de 1886.—Domingo Para.

J—207

PADRÓN

D. Teodoro Artime Valledor, Juez de primera instancia interino en la villa de Padrón y su partido.

Por la presente cito en forma para los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, señalándoles el término de 15 días para que se presenten en esta sala de audiencia á un paisano vestido de negro, de alguna edad, á una mujer de no muy buenas trazas y á una joven decentemente vestida y de sombrero hongo negro, que se dedicaron en el día 17 de los corrientes al hurto de gallinas en la parroquia de San Simón Ons de Cacheiras, en el distrito de Teo; y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de dicho hombre y mujeres, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas al objeto indicado.

También cito en forma á los que se consideren con derecho á 12 gallinas, una cesta, dos sacos y dos zuecos, hallados en el monte de Cacheiras, que se supone fuesen conducidos por dicho hombre y mujeres, á fin de que dentro del mismo término se presenten en esta sala de audiencia á prestar declaración en la sumaria aludida; bajo apercibimiento que si dejasen de verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Padrón á 26 de Febrero de 1886.—Teodoro Artime.—El actuario, Antonio Vilar.

J—2029

PIEDRAHITA

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta villa, y su partido.

Por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al reo Julián Hernández y Hernández, conocido por Julián Mazo Horcajo, natural y vecino de Navarredonda, hijo de Mariano y de Ambrosia, de 52 años, casado, guarda, cuyo paradero se ignora, para que en término de 15 días, contados desde el siguiente á su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de serle notificada la sentencia firme recaída en causa que se le siguió por hurto, y cumpla la pena que se le impone en ella; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de policía judicial

procedan á la busca de mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel pública de esta villa, condeudo con las seguridades convenientes.

Dada en Piedrahita á 2 de Marzo de 1886.—Pedro A. Gago.—Por mandado de S. S., Miguel González, Escribano.

J—2053

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en la causa que pende en este Juzgado por hurto de caballerías contra María González Molina, hija de Bartolomé y de María Josefa, natural de Carrión de los Céspedes, vecina de La Línea, de 23 años de edad, se ha dictado auto declarando concluso el sumario; y en su virtud se cita, llama y emplaza á la referida procesada para que en el término de 10 días comparezca en la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera; apercibida de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en la forma que determina el art. 478 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide el presente en el Puerto de Santa María á 25 de Febrero de 1886.—Antonio Espinar.—Esteban Paullada y Moreno.

J—208

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Manuel Vargas Núñez, natural de Chiclana, vecino que fué de Málaga, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto de un caballo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que más haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido disponer su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 12 de Febrero de 1886.—Antonio Espinar.—José de Castro.

J—209

RUTE

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los castellanos nuevos y tratantes en bestias, desconocidos, que el día 14 de Setiembre último cambiaron una caballería asnal por otra mular en la villa de Palmones con Antonio Fernández Castillo, vecino de Tolox, á fin de que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para recibirles declaración en causa por robo de caballerías dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Rute á 26 de Febrero de 1886.—Manuel Bravo.—El actuario, Francisco del Puerto.

J—2054

SALAMANCA

D. Tomás Martín Blanco, Juez municipal suplente, y en funciones del de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Visitatione Fernández Sánchez, soltera, estatura baja, cara redonda, ojos castaños algo hundidos, color moreno, boca y nariz regulares, viste traje de artesana, natural de Tamames, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por estafa.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referida sujeta, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Salamanca 28 de Febrero de 1886.—Tomás M. Blanco.—Por mandado de S. S., Joaquín Ferrero.

J—2030

SAN FERNANDO

D. Liberio Hierro y Hierro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide conforme al número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Antonio García Gay, de oficio marino, soltero, y de 48 á 20 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, color blanco, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares; viste pantalón de lienzo azul, camiseta oscura, descalzo y pañuelo á la cabeza, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa instruida contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; cuyo individuo es de presumir se encuentre en el término de los partidos judiciales de Algeciras á Sanlúcar de Barrameda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para conseguir la

captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á esta cárcel pública y á mi disposición.

Dada en San Fernando á 23 de Febrero de 1886.—Liberio Hierro.—Manuel Palomino Rodríguez. J—2010

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por Real orden de 7 de Abril de 1880 fué jubilado, á su instancia, D. Juan Ramón Berasategui, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, y en vista de lo solicitado por el mismo, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y de la Real orden de 29 de Diciembre de 1878, con el fin de que se devuelva la fianza constituida por el mismo para el desempeño de su cargo, se hace saber por medio de este anuncio que dicho Berasategui ha cesado; y se cita en forma á todos los que tengan que deducir reclamación alguna lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de seis meses.

Dado en San Sebastián á 23 de Febrero de 1886.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Ramón Antonio de Guereca. J—1058

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria y mediante ignorarse el actual paradero de Ventura Gurruchaga y Escenarro, alias Iruheia soltero, panadero, de edad de 27 años, natural de Vergara, vecino que fué de esta ciudad, procesado en causa que se le siguió en este Juzgado sobre flagrante delito de lesiones, se cita, llama y emplaza á dicho Ventura Gurruchaga, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno; y viste pantalón y blusa, camisa de color, boina y alpargatas, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á manifestar si se ratifica en el escrito presentado por su defensor ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, conformándose con la pena solicitada por el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo al propio tiempo á las Autoridades y Jefes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel civil de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 27 de Febrero de 1886.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—2031

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Angel Rancano y Bermúdez, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Verdeja Peláez, cuyas señas constan á continuación, y sin domicilio conocido, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor para ampliar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de leñas en el monte de Udias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de seguirle los demás perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado José Verdeja, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en San Vicente de la Barquera á 27 de Enero de 1886.—Angel Rancano.—Por mandado de S. S., por Villanueva, Ignacio María Gutiérrez.

Señas del procesado

Estatura cinco pies, barba rubia, ojos pardos, cara redonda; tiene un lobanillo en la mejilla derecha; su edad 28 años. J—2032

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á Benito Berdeja, natural de El Fresno y transeunte que fué en esta ciudad, y que en la mañana del día 10 de Noviembre último, á consecuencia de una caída que dió en la calle Reyes Católicos se causó una herida en la frente, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaraciones en la causa que se instruye con motivo á aquel hecho y poder practicar las demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 20 de Febrero de 1886.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Félix C. González. J—2012

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena en causa por falsedad, se cita á Antonio Fernández de Dios, natural de Bodén, provincia de Salamanca, soltero, herrador, y de 31 años, é ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, en el de Salamanca y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la calle Rosario, núm. 8, á practicar una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 22 de Febrero de 1886.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2011

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon á edicto y término de 10 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á José Real, sin que consten sus demás circunstancias ni señas, para que se presente á contestar los cargos que se le dirijan en la causa que se le sigue por hurto de un reloj á Manuel García; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar; haciéndose presente que dicho individuo es vecino de esta ciudad, según se manifiesta por el perjudicado.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan razón de su paradero lo presenten en este Juzgado.

Dado en Sevilla á 16 de Febrero de 1886.—Luis Martín S. Corcín.—El actuario, José Marchena. J—1059

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada con esta fecha por ante mí, en el cumplimiento de orden de esta Superioridad procedente de causa que se siguió por amenazas contra D. Francisco Plácido Figueredo, á instancia de D. Felipe Núñez Bermejo, se llama á éste á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, calle Barcelona, núm. 5, á hacer efectivas las costas originadas por él en la sustanciación del recurso de casación que interpuso contra la sentencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 27 de Febrero de 1886.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—2013

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Abad, alias Compadrito, vecino que se dice ser de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Cardenal, núm. 14, para prestar declaración en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la captura del susodicho Antonio Abad, cuyas señas y circunstancias se ignoran, y verificada lo comparezcan en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 24 de Febrero de 1886.—Fermín Abejón.—El actuario, Juan Romero. J—1073

TALAVERA DE LA REINA

Licenciado D. Pedro Delgado y García Santander, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende causa criminal con motivo de las lesiones causadas la mañana del 4.º de Febrero último á Nicolás Sandín Rodríguez, tachelero ambulante, en el pueblo de Iglesiasuela, de donde se ausentó aquél sin estar aun curado, en cuya causa, é ignorándose el paradero, tanto de dicho lesionado como de la procesada Josefa Díaz, y testigos Amalia Díaz y marido é hija de Consolación Calero, he acordado llamarlas y citarlas por medio del presente, á fin de que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, el primero á ofrecerle la causa y ser reconocido facultativamente de las heridas; la segunda para ser indagada y notificarla el auto de procesamiento y libertad provisional, y los demás para recibirles declaración acerca del hecho que se dice presenciaron y sus circunstancias; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que respectivamente hubiere lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 2 de Marzo de 1886.—P. Delgado.—Por mandado de S. S., Mariano Gil de Albornoz. J—2036

TAMARITE

D. Francisco Aznar Dovó, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente edicto cito y emplazo á los que tengan que hacer reclamación que impida la devolución de la fianza que prestó el finado D. Antonio Cornal Bardaji para desempeñar el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, para que dentro del plazo prevenido por la ley Hipotecaria lo aduzcan en este Juzgado; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Tamarite 26 de Febrero de 1886.—Francisco Aznar Dovó.—El Secretario de gobierno, Pedro A. Fernández. J—2015

TORRELAGUNA

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Pedro Mayo Montoya y otros dos gitanos que le acompañaban y que pasaron por Valdemanco la madrugada del 3 de Diciembre último con cinco caballerías, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos

que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por robo de dichas caballerías; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habidos sean trasladados en clase de presos á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Torrelaguna á 24 de Febrero de 1886.—José María Espuñes.—El actuario, Luis Gutiérrez. J—4074

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en causa por haber entregado dinero varios presos al Alcalde de la cárcel de Somosierra, se cita y llama por término de seis días á Rafael Hernán E-parduet, Eitelvina Muñoz y Noval y José Arias Reina Serrano, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como testigos en la mencionada causa; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelaguna á 26 de Febrero de 1886.—J. M. Espuñes.—El actuario, Luis Gutiérrez. J—2033

TORRENTE

D. José Ignacio Barber y Orts, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Albert León, alias Moreno del Aina, natural y vecino de Picasent, casado, labrador, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que sea inserto el presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, ó en otro caso manifieste su actual residencia, para poder ser citado á fin de prestar declaración en causa que se sigue contra Isabel Serra Aguado, sobre falso testimonio dado por la misma en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torrente á 22 de Febrero de 1886.—José I. Barber.—Por su mandado, José Cubells Bless. J—1060

TORROX

D. Marcelino Martino y Contón, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Martín Marfil, natural y vecino de Algarrobo, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para cierta diligencia judicial; apercibiéndole que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Torrox á 24 de Febrero de 1886.—Marcelino Martino.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—2016

TORTOSA

D. Antonio Martín y Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, del ilustré Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones, Juez de primera instancia y de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Benito Badía y Estupiñá, alias Del Arcán, de 24 años de edad, soltero, labrador, para que comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego y herida á Domingo Roig y Curto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, y á los que constituyen la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido del nombrado Benito Badía y Estupiñá, por convenir así á la buena y recta administración de justicia.

Dada en Tortosa á 25 de Febrero de 1886.—Antonio Martín.—Por acuerdo de S. S., Isidoro Sabater. J—2014

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Serafín Vega, Manuel Ramos, Antonio Valverde, Pedro López, Florencio Sánchez Panadero; Joaquín Martínez Pérez, José García, Francisco González y Enrique Romero para que en el término de 10 días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, los que son vecinos de minas de Riotinto, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, con el fin de que presten cierta declaración en la causa que sigue en averiguación de si se ha cometido el delito de falsedad en un expediente de subasta de los ramos de consumos de dicha villa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valverde del Camino 25 de Febrero de 1886.—Eduardo Madriñán.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—2017

VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de primera instancia del partido de Vich.

Por el presente sexto edicto hago saber que habiendo cesado D. Plácido Satorras y Masá en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, solicitando la devolución de las cantidades que tiene depositadas en concepto de fianza, con providencia de esta fecha he acordado se inserten

sextos edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que tengan alguna acción que deducir lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Vich á 23 de Febrero de 1886.—Félix M. Ballarín.—Ante mí, Antonio Valls. J—2018

D. Félix M. Ballarín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Hago saber que en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de leñas contra José Prat y otro, se cita, llama y emplaza al procesado José Prat Orri, alias Rupit, hijo de Pedro y de Margarita, natural y vecino de San Pedro de Torelló, de este partido, de edad 21 años, soltero, arriero, sin instrucción, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, fuerzas de la Guardia civil, mozos de la escuadra y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del referido José Prat Orri á las cárceles de este partido.

Dado en Vich á 26 de Febrero de 1886.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., Salvador Sola, Escribano. J—2019

VIELLA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de una carga de leña, se cita y llama á Miguel Abo, vecino de Gausach, cuyas circunstancias personales así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dada en Viella á 20 de Febrero de 1886.—Jacinto Corti.—Por mandato, Antonio Marzo. J—4061

VIGO

D. José Rodal Troncoso, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente cito, llamo y emplazo al procesado Marcelino Ayora, de unos 48 años de edad, natural de Marchena, que tuvo como última residencia esta ciudad, en la que se hallaba como guitarrista del café del Triunfo, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á fin de rendir declaración como procesado y ser notificado del auto de prisión dictado en el sumario que de oficio contra él me hallo instruyendo por amenazas á D. Juan Sánchez Manzano; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y detención del indicado sujeto, y siendo habido lo remitan á mi disposición con las debidas seguridades.

Vigo 24 de Febrero de 1886.—José Rodal.—El actuario, Gerardo Amado.

Señas del procesado.

Tiene unos 48 años de edad, su estatura alta, pelo y ojos negros, nariz larga, la barba afeitada, con un lunar en la mejilla derecha, y su boca es regular; viste ordinariamente pantalón negro, chaqueta color café, capa con bandas azules y encarnadas, y gasta á diario un sombrero hongo de color negro. J—2034

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Medalle Varel, natural de Vessier (Francia), de 53 años, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para recibirle declaración en causa seguida por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 3 de Marzo de 1886.—Arturo Landa.—De su orden, Romualdo Paraíso. J—2075

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez y Martín y Miguel Gómez de Gracia, naturales de Billastar, de 41 y 46 años de edad respectivamente, para que dentro del término de 12 días se presenten en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa formada contra los mismos sobre hurto; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que los mismos se encuentren, que de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1886.—Manuel Bosch.—Por su mandato, Mariano Sauras. J—2077

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Severo Casaled y Villanueva, natural de Egea de los Caballeros, vecino que fué de esta capital y cuyo domicilio se ignora, hijo de Félix y Petronila, casado, de 32 años de edad, para que dentro del término de 12 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de cumplir 59 días de detención en las cárceles públicas, que le han sido impuestos por la Sala en defecto de la multa que le fué impuesta en la causa formada contra el mismo y otros sobre tentativa de robo, y cuya multa ha dejado de satisfacer por su insolvencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial del punto en que pueda encontrarse que de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 4.º de Marzo de 1886.—Manuel Bosch.—Por su mandato, Mariano Sauras. J—2076

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustina Aznar Lauden, natural de las Puebas de Castellote, hija de Juan y María, de 31 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se formó contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 4.º de Marzo de 1886.—Manuel Bosch.—Por su mandato, Mariano Sauras. J—2087

En la causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad sobre falsificación de una cédula de vecindad para el ingreso de Paulino Pardo Rama como voluntario para el Ejército de Ultramar, se dictó por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta capital el auto del tenor siguiente:

«Señores López, Octavio, Larrainzar.—Zaragoza 18 de Febrero de 1886.—De conformidad con el Ministerio fiscal, se aprueba por sus propios fundamentos el auto que con fecha 19 de Enero último dictó y consulta el Juez de primera instancia de San Pablo, declarando rebelde al procesado Pío Cantada Izoa, sobreseyendo libremente respecto de Manuel Solé Timoneda que ha fallecido, y provisionalmente en cuanto á Joaquín Moliner Ibáñez, Ramón Felip y Sastre y Agustín Guallart y Blancas, declarando de oficio la parte de costas correspondiente al Timoneda, y las cuatro quintas partes de oficio, también por ahora; devuélvase la causa al Juzgado con certificación á los efectos procedentes.

Así lo acordaron los señores siguientes. Elías Díez López.—Ramón Octavio de Toledo.—Enrique Larrainzar.—Relator, F. Javier Comín.—Escribano de Cámara habilitado, Luis G. Sala.

Y para que mediante la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID sirva de notificación al querellante particular D. Miguel Pardo Moral, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente que firmo en Zaragoza á 4.º de Marzo de 1886.—El Escribano, Liborio Lorbés. J—2088

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Salamanca.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península de las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 21 de Marzo de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

RETARDADOS.—Día 20.

Table with columns: LOCALIDADES, Retardados. Lists Coruña and Santiago with their respective delay times.

Forman parte de este número los pliegos 57 y 58 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 708,06; mínima, 698,95; temperatura máxima, 18,0; mínima, -0,7. Vientos dominantes: SO., OSO. y NE. Las lluvias copiosas en el principio de la semana.

Han seguido sufriendo acrecentamiento los afectos reumáticos y palúdicos, revistiendo las formas agudas febriles y las recrudescencias articulares en las formas crónicas del primer. Las neuralgias faciales, intercostales y ciáticas también han seguido siendo numerosas; las fiebres catarrales, las manifestaciones hemicráneas y convulsivas del histerismo, los catarras vesicales y las erupciones herpéticas han sido asimismo frecuentes. Disminuyen los afectos inflamatorios de las vías respiratorias y la mortalidad producida en los afectos crónicos por las bronquitis intercurrentes.—(El Siglo Médico.)

SANTOS DEL DIA

San Deogracias y Santos Bienvenido y Pablo, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Moda.)—Función 121 de abono.—Turno 1.º impar.—De mala raza.—Sainete.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Cuarto y último concierto de la célebre Adelina Patti.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno 1.º par.—Bocaccio.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º impar.—Los inconvenientes.—La viuda de López.—Intermedios por el sexteto.
CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Artagnan.
TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—El testamento y la clave.—A primera sangre.—El viaje al Suizo.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La diva.—El arte del torero.—El caballo blanco.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La mano derecha.—Perecico.—Cara ó cruz.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Los dioses se van.—A real y medio la pieza.—El grito del pueblo.—Los dioses se van.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El hijo del pueblo.
A las diez y cuarto.—El caballo de cartón.